

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	1008
RADICADO:	05001311000420180018200
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA
CURADOR:	NETY KATERINE PRISCO HENAO
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 21 DE FEBRERO DE 2019 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A MARTA NELLY DUQUE ORTIZ - NO ACCEDE A SOLICITUD

SEÑORES

1. A QUIEN CORRESPONDA

- PESSOA.** Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoyjudicial@gmail.com
- LOS ÁLAMOS.** Calle 32 F 76 – 110, Medellín. Teléfono: 4161286

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS para LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< QUINTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar

- su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
 - g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos **ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto**, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.
Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1797
RADICADO:	05001311000420180018200
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA
CURADOR:	NETY KATERINE PRISCO HENAO
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 21 DE FEBRERO DE 2019 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA – NO ACCEDE A SOLICITUD DE LICENCIA VENTA BIEN

ASUNTO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde NETY KATERINE PRISCO HENAO, indica:

- <<1. De la manera mas cordial señor Juez, presento solicitud de revisión de interdicción por discapacidad mental absoluta bajo radicado 05001311000420180018200, de mi madre la señora LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA, identificada con 43.071.714.*
2. Solicito señor juez en coherencia con la petición anterior, que me permita y otorgue autorización de venta de bien inmueble Dirección: carrera 146 numero 60 C 254 dirección catastral paraje la palma fracción de San Cristóbal Medellín. Matricula inmobiliaria 01N-5193504, de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE-ANTIOQUIA De propiedad de mi madre.
3. Señor juez solicito lo anterior en razón de que las notarias solicitan para radicar una venta que el juzgado autorice la misma, para lo cual aporte la sentencia de radicado 0182-18 >>

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que regula la revisión de la interdicción o inhabilitación decretada, dispone:

<<...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la

presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.>>

Con el fin de dar cumplimiento a la norma citada, y en virtud de la solicitud presentada por NETY KATERINE PRISCO HENAO procederá el despacho con la REVISIÓN de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2019 que declaró en interdicción a LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Previo a emitir la sentencia respectiva, se ordenará la valoración de apoyos de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996, por lo que el despacho expedirá el oficio pertinente.

Se deberá tramitar el oficio por la parte interesada donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto.

Se CITARÁ para que intervengan en el presente trámite a NETY KATERINE PRISCO HENAO en calidad de CURADORA para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Cuál es la condición actual de salud de LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.
3. Informe como se compone el círculo familiar de LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA.

Se CITARÁ igualmente a la declarada interdicta LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificando para qué los requiere).

Así mismo requerirá a la solicitante NETY KATERINE PRISCO HENAO para que, en el

término de 10 días, presente *Rendición de Cuentas*, en esta oportunidad, de manera escrita, remitiendo al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en este orden de ideas el escrito deberá contener mínimamente:

1. *Identificación plena del proceso, radicado y partes.*
2. *Identificación de quien remite el escrito, con número de cedula de ciudadanía, teléfono y correo electrónico.*
3. *Un balance de los ingresos mensuales a favor de LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA (si los hubiera) desde la última rendición de cuentas presentada hasta el presente año 2022*
4. *Un informe de gastos mensuales, especificando los destinatarios de estos valores.*
5. *Informar al Despacho si existen pasivos (DEUDAS) a la fecha, derivados de la función de cuidado del adulto, detallando el monto y los acreedores.*
6. *Informe detallado de la situación personal de LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA conforme a sus derechos fundamentales:*
 - 6.1.-*Afiliación a Seguridad Social en Salud. Informe detallado del estado de salud actual, detallando situaciones que considere debe conocer el despacho y aportando copia de la última atención médica.*
 - 6.2. *Identificación de las personas que ejercen su cuidado, nombres y parentesco si es del caso, la dirección de residencia actual del LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA y los datos para contactarla.*
 - 6.3. *Participación en actividades sociales y familiares propias para la edad del adulto. Informar en qué actividades lúdicas y de uso del tiempo libre participa el adulto, así como los miembros de la familia que usualmente comparten con LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA. De ser posible, aportar imágenes, fotografías.*
 - 6.4. *Estado emocional de LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA: Detallar cómo es su comportamiento en general, situaciones o actividades que generan bienestar emocional, sus gustos y preferencias, así como las situaciones que le pueden generar sentimientos de tristeza o disgusto.*
7. *Deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del interdicto y de la curadora.>>*

Ahora bien, a la solicitud de venta de bien del incapaz no se accederá en este escenario por parte del despacho, atendiendo a que la pretendida licencia judicial para la venta de bienes del incapaz, por cuya integridad vela, especialmente el legislador estableció como requisito que la enajenación esté precedida de licencia judicial (art. 483 del C.C.), que el juez concede en sentencia dictada en proceso de jurisdicción voluntaria (art. 577-1 C.G.P.) en el que se debe demostrar si a los intereses del especialmente protegido esto conviene, el cual debe adelantarse en proceso separado y sometido a reparto entre los jueces de familia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2019 que declaró en interdicción a LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

SEGUNDO: CITAR para que intervenga en el presente trámite a NETY KATERINE PRISCO HENAO en calidad de CURADORA para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
- 2.Cuál es la condición actual de salud de LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.
3. Informe como se compone el círculo familiar de LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA.

TERCERO: CITAR a la declarada interdicta LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificando para qué los requiere).

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, en caso de que se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido. La parte interesada, deberá suministrar los datos pertinentes para su ubicación y para facilitar la diligencia de notificación, los cuales deberá suministrar al correo electrónico del despacho aportando un número de teléfono para su contacto.

CUARTO: REQUERIR a la solicitante NETY KATERINE PRISCO HENAO para que, en el término de 10 días, presente Rendición de Cuentas, en esta oportunidad, de manera escrita, remitiendo al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en este orden de ideas el escrito deberá contener mínimamente:

1. *Identificación plena del proceso, radicado y partes.*
2. *Identificación de quien remite el escrito, con número de cedula de ciudadanía, teléfono y correo electrónico.*
3. *Un balance de los ingresos mensuales a favor de LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA (si los hubiera) desde la última rendición de cuentas presentada hasta el presente año 2022*
4. *Un informe de gastos mensuales, especificando los destinatarios de estos valores.*

5. Informar al Despacho si existen pasivos (DEUDAS) a la fecha, derivados de la función de cuidado del adulto, detallando el monto y los acreedores.

6. Informe detallado de la situación personal de LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA conforme a sus derechos fundamentales:

6.1.-Afiliación a Seguridad Social en Salud. Informe detallado del estado de salud actual, detallando situaciones que considere debe conocer el despacho y aportando copia de la última atención médica.

6.2. Identificación de las personas que ejercen su cuidado, nombres y parentesco si es del caso, la dirección de residencia actual del LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA y los datos para contactarla.

6.3. Participación en actividades sociales y familiares propias para la edad del adulto. Informar en qué actividades lúdicas y de uso del tiempo libre participa el adulto, así como los miembros de la familia que usualmente comparten con LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA. De ser posible, aportar imágenes, fotografías.

6.4. Estado emocional de LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA: Detallar cómo es su comportamiento en general, situaciones o actividades que generan bienestar emocional, sus gustos y preferencias, así como las situaciones que le pueden generar sentimientos de tristeza o disgusto.

7. Deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del interdicto y de la curadora.>>

QUINTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para LUZ ELENA HENAO PIEDRAHITA, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

SEXTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

SÉPTIMO: SE ORDENA REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora LUZ ELENA MAZO OSPINA por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de licencia para venta bien de interdicto, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP